



RADICADO N°: 686554089001-2017-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS

DEMANDADO: JORGE ANTONIO LOPEZ LOZANO Y AMANDA SUAREZ GUALDRON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte el despacho de la revisión integral del expediente de la referencia se evidencia actas de notificación personal de la ejecutada AMANDA SUAREZ GUALDRON, efectuada por el citador del despacho el pasado 17 de noviembre de 2017, a quien habiéndose corrido traslado de la demanda, el mismo inicio el día siguiente es decir el 20 de noviembre y feneció el día 1º de diciembre de 2017, término que expiro en silencio sin que se presentara recurso alguno en contra del mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) tampoco se propusieron excepciones ni se efectuó la cancelación de las sumas ejecutadas

Ahora bien con respecto del ejecutado JORGE ANTONIO LOPEZ LOZANO se observa que habiéndose ordenado su inclusión en el registro nacional de personas emplazada y notificado el curador; se le corrió el traslado de la demanda por parte del despacho el 14 de noviembre de 2023, venciendo el termino del mismo el día 28 de noviembre de 2023, sin pronunciamiento alguno de parte de la profesional en derecho; no se propusieron excepciones ni se efectuó la cancelación de las sumas ejecutadas.

Se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) visible dentro del expediente físico a folio 15 a favor del accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de AMANDA SUAREZ GUALDRON, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.335.854 y JORGE ANTONIO LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.742.206 y a favor de la sociedad CREDITITULOS S.A.S., con NIT 890-116937-4, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$8.616.800.00), por concepto de capital adeudado respecto del pagaré número UE-9717 (Folio 6).
- *Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados desde el día 8 de agosto de 2013, hasta el 25 de agosto de 2016, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno.*
- *Por los intereses moratorios a la tasa del 2.0% mensual, causados a partir del 26 de agosto de 2016 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados en el momento procesa] oportuno.”*

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de AMANDA SUAREZ GUALDRON, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.335.854 y JORGE ANTONIO LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.742.206 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar. .

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de ENERO de 2024**
Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO